

# El Registro Oficial

## DEL DEPARTAMENTO.

J2000

TOM. XXXII

CUZCO, OCTUBRE 12 DE 1881.

NUM 39

### Ministerio General de Estado

NICOLAS DE PIEROLA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y PROTECTOR DE LA RAZA INDÍGENA.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha dado la Ley siguiente:

La Asamblea Nacional.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Apruébase los procedimientos del Jefe Supremo de la República para iniciar un pacto de Unión Federal entre el Perú y Bolivia en la forma que se expresa en los Protocolos de 11 de Junio de 1880 estipulados por los Ministros Plenipotenciarios de ambas Repúblicas.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que consulte la voluntad de los pueblos por medio del voto directo en la forma que crea más conveniente, sobre la aceptación ó no aceptación del pacto, y sobre la época en que deba realizarse conforme á los artículos 1º y 2º del Protocolo complementario.

Art. 3º El Ejecutivo convocará oportunamente á la Asamblea Nacional, para que en unión con la de la República aliada sancione definitivamente el Pacto Federal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho á 8 de Setiembre de 1881.—Pío B. Mesa, Presidente—Arturo García, Secretario.—R. G. Rosell, Pro-Secretario

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Ayacucho á los nueve días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

AURELIO GARCIA Y GARCIA.

NICOLAS DE PIEROLA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y PROTECTOR DE LA RAZA INDÍGENA.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que terminada la Dictadura en 28 de Julio último con la instalación de la Asamblea Nacional no pueden subsistir las Jefaturas Superiores con las facultades extraordinarias que les fueron confiadas.

Ha dado la ley siguiente:

Las Jefaturas Superiores de los Departamentos del Norte, Centro y Sur subsistirán en la República mientras lo crea conveniente el Poder Ejecutivo, con las atribuciones

que por decreto especial les detallará nuevamente en armonía con el Estatuto provisorio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho á 8 de Setiembre de 1881.—Pío B. Mesa, Presidente—Arturo García, Secretario.—Pastor Jimenez, Secretario

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Ayacucho á los diez días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

Aurelio Garcia y Garcia.

NICOLAS DE PIEROLA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y PROTECTOR DE LA RAZA INDÍGENA.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional

Considerando:

1º Que los principales objetos que motivaron su convocatoria han sido satisfechos ó están próximos á terminarse.

2º Que no le es posible por ahora completar la reconstitución del país y llenar todos los fines de su misión por la excepcional situación de la República.

Da la ley siguiente:

Art. 1º La Asamblea Nacional clausurará sus sesiones el 12 del presente mes y volverá á reunirse el 28 de Julio próximo en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y en su defecto en el que señale el Presidente de la Asamblea.

Art. 2º Terminada la consulta á los pueblos sobre el pacto federal ó ajustados los tratados de paz el Presidente de la República convocará á la Asamblea al lugar que estime conveniente para la resolución que á uno ú otro asunto corresponda.

Art. 3º Fuera de los anteriores casos el Poder Ejecutivo, convocará á la Asamblea cuando lo juzgue necesario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho á 8 de Setiembre de 1881.—Pío B. Mesa, Presidente—Arturo García, Secretario.—Pastor Jimenez, Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, y publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Ayacucho á los doce días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

Aurelio Garcia y Garcia.

### Departamental.

Prefectura del Cuzco.

Setiembre 27 de 1881.

Sr. Subprefecto de la Provincia de.....

El Sr. Coronel Jefe Superior Político y Militar de los Departamentos del Sur me dirige con fecha 20 del actual la Circular que copio.

"S. S. el señor Ministro General de Estado en oficio fecha 5 del presente me dice lo que sigue:

"Con fecha de hoy se ha expedido el Supremo decreto que sigue:—Siendo muy frecuentes los casos en que un mismo propietario posee bienes en distintas Provincias del territorio nacional cuyo rendimiento libre no llega en cada una de ellas al minimum de ciento cincuenta iacas fijados como base de la contribucion sobre la renta, por decreto de 5 de Febrero del presente año, y lo que dá lugar á hacer ilusorio el pago á que se hallan obligados en razon de su renta efectiva: Se resuelve; que en todos los casos en que un mismo individuo posee bienes en distintas Provincias, se acumule el producido de estos en la que corresponde á su residencia, si habita en el territorio nacional; ó donde se halle el bien mayor estando fuera el poseedor, y para lo cual los apoderados fiscales se comunicarán respectivamente los datos que cada uno tenga sobre el particular. El apoderado fiscal en cuya Provincia se halle el bien acumulado á los de otra, conforme á la presente resolución, hará constar esta circunstancia en su matricula.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—García y Garcia.—Que trascrito á US. para su conocimiento y consiguientes fines.—Lo que trascrito á US. para su conocimiento y fines del caso.—Dios guarde á US.—PEDRO A. DEL SOLAR."

Comunicolo á U. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

Julio César Chocano.

Prefectura del Cuzco.  
Setiembre 30 de 1881.

Sr. Subprefecto de la provincia de.....

CIRCULAR

En un oficio del Subprefecto de la Provincia de Paruro de 18 del que fenece ha recaído con fecha de ayer el decreto que sigue:

"Vista la consulta del Subprefecto de Paruro, acerca del funcionario que debe subrogar en la Junta de Matricula al Sindico ó Agente Municipal llamado á formar parte de ella por el art. 6º del Reglamento de la materia, y puesto en receso por Decreto Superior de 22 de Enero último de suspension de Municipalidades de Capitales de Provincia y Distritos; y teniendo en consideracion: que la actuacion de las matriculas no puede paralizarse por tal motivo: y que los Jueces de Paz no forman parte de dicha Junta, segun el art. 6º ya citado; se resuelve: que el Juez de Paz respectivo, segun el orden de su nominacion, subrogue al Sindico ó Agente Municipal, en sus funciones de Miembro de la Junta de Matriculas.—Regístrese, circúlese para que sirva de regla general en el Departamento, y dese cuenta al Supremo Gobierno."

Que trascrito á U. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

Julio Cesar Chocano.

Seccion de Contabilidad.

Setiembre 17 de 1881.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. P.

En cumplimiento de los superiores decretos de US. de 5 y de 10 del actual, tengo el honor de pasar la cuenta justipreciada de las prendas de vestuario y demas útiles que ha recibido la Comandancia General y el Batallon General Perez de la 3ª División del Ejército.

Dios guarde á US.

S. P. y C. G.

M. Braulio Paredes.

Seccion de Contabilidad.

Cuenta de las prendas de vestuario y demas útiles que se han entregado por la Intendencia de Policía á la Comandancia General y al Batallon "General Perez" de la



ella, será puesta á disposición del Juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Art. 13.º La infracción del artículo anterior constituye el delito de abuso de autoridad, que será castigado conforme al Código Penal.

Art. 14.º Nadie podrá ser separado del lugar de su residencia, ni del territorio de la República, sino por sentencia ejecutoriada.

Art. 15.º A nadie se puede privar de su propiedad, intelectual, literaria ó artística, no siendo por causa de utilidad pública, previo justiprecio é indemnización.

Art. 16.º El domicilio es inviolable: no se puede penetrar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito de juez competente, ó de la autoridad encargada de conservar el orden público.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados á dar copia de él, siempre que se les exija.

Art. 17.º El derecho de trasladarse de un lugar á otro no tiene restricciones, salvo el caso de guerra exterior ó de ser alterado el orden interior, en que habrá obligación de solicitar de la respectiva autoridad el correspondiente pasaporte, que se expedirá gratis.

Art. 18.º Es libre el ejercicio de toda industria, arte ú oficio que no se oponga á la moral, salubridad ni á la seguridad pública.

Art. 19.º Es igualmente libre el ejercicio público de las profesiones científicas para las personas que tengan título legal.

Art. 20.º La instrucción primaria es obligatoria y gratuita: el Estado protege y fomenta la instrucción media y facultativa.

Art. 21.º Es permitido abrir establecimientos de instrucción primaria y preparatoria á los que tengan la moralidad y competencia que designa la ley.

Estos establecimientos serán inspeccionados por la respectiva autoridad en cuanto al plan de enseñanza, textos y moralidad.

Art. 22.º El derecho de asociarse y de reunirse pacíficamente en privado ó en público, no tiene mas restricciones que las impuestas por la moral y por la necesidad de conservar el orden.

Art. 23.º El derecho de petición puede ejercerse individual ó colectivamente ante cualquiera de los poderes públicos.

Art. 24.º Se prohíbe el anónimo en las publicaciones por la prensa, excepto en los editoriales, que serán de la responsabilidad de los redactores y editores.

Art. 25.º Todos pueden hacer uso de la imprenta sin censura previa, pero bajo de responsabilidad. Los delitos cometidos por la prensa, serán juzgados por los Tribunales ordinarios y con sujeción á las leyes comunes.

Art. 26.º Los escritos que se relacionen con las operaciones de la guerra y con los movimientos y condiciones de las fuerzas nacionales, no se publicarán sin el V.º B.º de la autoridad política ó militar.

Art. 27.º Los extranjeros podrán adquirir propiedad territorial en la República conforme á las leyes. Esta disposición no deroga los decretos gubernativos expedidos á este respecto.

Art. 28.º El Poder Ejecutivo podrá suspender en todo ó en parte las garantías declaradas en este título.

Art. 29.º Esta suspensión no podrá ser declarada sino por decreto especial expedido con el voto unánime del Consejo de Ministros, y espresando el tiempo de la suspensión, el ter-

ritorio que comprenda y las garantías que queden en vigor.

El Poder Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea Nacional del uso que hubiere hecho de esta facultad.

#### TÍTULO CUARTO.

##### DEL PODER EJECUTIVO.

Art. 30.º El Poder Ejecutivo se ejerce por el Ciudadano elegido Presidente de la República y por los funcionarios que dependen de él.

Art. 31.º Son atribuciones del Presidente:

1.ª Conservar el orden interior y la seguridad exterior de la República.

2.ª Promulgar y hacer cumplir las leyes de la Asamblea Nacional.

3.ª Dar decretos y órdenes para el cumplimiento de las leyes.

4.ª Nombrar y remover á los Ministros de Estado.

5.ª Velar sobre la pronta administración de Justicia, requiriendo á los Tribunales y Juzgados y hacer cumplir las sentencias que pronuncien.

6.ª Organizar, distribuir y disponer de las fuerzas de mar y tierra para el servicio y defensa de la República.

7.ª Declarar la guerra previa la resolución de la Asamblea.

8.ª Cuidar de la recaudación é inversión de los fondos de la Hacienda Nacional.

9.ª Hacer en los reglamentos de Hacienda y Comercio las alteraciones convenientes al servicio público, con cargo de dar cuenta á la Asamblea.

10.ª Iniciar los proyectos de ley que crea convenientes.

11.ª Nombrar á los Prefectos y Subprefectos y demas funcionarios con arreglo á la ley.

12.ª Dar Reglamentos á los Establecimientos de Beneficencia pública y cuidar de la recta inversión de sus fondos.

13.ª Velar sobre la instrucción pública, hacer en los Reglamentos y planes de enseñanza las alteraciones que crea convenientes y cuidar de la inversión de los fondos pertenecientes á los Establecimientos Nacionales.

14.ª Presentar para Arzobispos y Obispos previa elección de la Asamblea, y ejercer las demas funciones del Patronato con arreglo á las leyes.

La Asamblea elejirá de los presentados, á propuesta en terna doble del Presidente de la República.

15.ª Conceder ó no el pase á los decretos Conciliares, Bulas, Breves y Rescriptos pontificios, con aprobación de la Asamblea oyendo previamente á la Corte Suprema en los que se refieran á asuntos contenciosos.

Quedan exceptuados de esta disposición las letras apostólicas que se refieran á asuntos de pura gracia espiritual, ó de penitencia.

16.ª Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar concordatos, tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros, sometidos á la aprobación de la Asamblea.

17.ª Recibir los Ministros extranjeros y admitir los Cónsules.

18.ª Nombrar y remover á los Agentes diplomáticos, Cónsules y Vice-Cónsules.

#### TÍTULO QUINTO.

##### RESTRICCIONES.

Art. 32.º El Presidente no puede salir del territorio de la República, sino cuando lo exijan las operaciones de la guerra.

Art. 33.º No puede conocer en asunto alguno judicial, que no sea de su peculiar atribución, segun las ordenanzas y leyes vijentes.

Art. 34.º No puede conmutar la pe-

na impuesta por sentencia ejecutoriada.

#### TÍTULO SESTO.

##### DEL PODER JUDICIAL.

Art. 35.º El Poder Judicial es independiente.

Art. 36.º Quedan en todo su vigor y fuerza los Códigos Civiles y Criminales con las reformas introducidas en ellos y las ordenanzas militares españolas así como las leyes, decretos supremos y Reglamentos relativos al Ejército, régimen interior de la República, Justicia, Instrucción, Beneficencia, Culto y Hacienda, que regian antes de 21 de Diciembre de 1879 en todo lo que no se opongan á los decretos posteriores expedidos por la Dictadura y al presente Estatuto.

#### TÍTULO SEPTIMO.

##### OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 37.º Si por exigencias de la guerra tuviese que salir fuera de la República ó por cualquier otro motivo se hallase impedido el Presidente de ejercer el Poder Ejecutivo, lo desempeñará el Consejo de Ministros, mientras dure el impedimento. Si este fuese absoluto, convocará inmediatamente á la Asamblea para que elija al que debe reemplazarlo.

Art. 38.º Si el Consejo de Ministros no hiciera la convocatoria dentro de los primeros ocho días de ocurrida la vacancia, la hará el Presidente de la Asamblea, designando el lugar donde deba reunirse.

Art. 39.º Las resoluciones del Consejo de Ministros se adoptarán por mayoría de votos, debiendo concurrir al acuerdo por lo menos dos Ministros cuando el Consejo estuviere compuesto de tres, y tres cuando estuviere formado por cinco.

Estas resoluciones serán autorizadas por el Presidente del Consejo y el Ministro del ramo y en el caso de desacuerdo entre estos, por el Ministro del ramo y uno de los otros que haya concurrido al Consejo.

Art. 40.º Autorízase al Poder Ejecutivo:

1.º Para nombrar á los miembros del Poder Judicial.

2.º Para reformar el personal de este Poder.

3.º Para suprimir los juzgados de primera instancia y Cortes Superiores, que crea convenientes al mejor servicio y bien de los pueblos.

4.º Para hacer en este orden todas las demas reformas é innovaciones que creyere útiles. Todo esto con cargo de dar cuenta á la Asamblea.

Art. 41.º Queda también ampliamente facultado:

1.º Para adoptar cuantas resoluciones crea convenientes á mejorar el estado rentístico del país.

2.º Para arbitrar recursos durante la guerra.

3.º Para establecer impuestos.

4.º Para enajenar los bienes nacionales.

5.º Para celebrar y concluir empréstitos en el interior ó en el exterior.

6.º Para atender en cuanto sea posible al crédito interno y externo de la República y para procurar que á la mayor brevedad se restablezca el curso metálico en todas las ciudades del Perú.

7.º Para levantar el Ejército al pie de guerra que juzgue necesario, también con cargo de dar cuenta á la Asamblea.

8.º Para reformar las ordenanzas militares.

Art. 42.º La Asamblea se reserva el derecho de modificar ó derogar las disposiciones de este Estatuto, segun lo exijan las circunstancias.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en Ayacucho á los diez días del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos ochenta y uno.—Pío B. Mesa, Presidente.—Arturo García, Secretario.—Pastor Jimenez, Secretario.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Ayacucho á los once días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

N. DE PIEROLA.

Aurelio García y García

Por tanto:

Ordeno: se publique en esta Capital, por bando general con las solemnidades de estilo el Jueves 6 del mes en curso, para su estricta observancia; debiéndose Jurar el mismo día respectivamente por las autoridades y corporaciones segun el citado decreto Supremo, y en las demas provincias tres días despues de recibir la respectiva trascripción. Al efecto, imprimase fijese en el lugar de costumbre y circúlese á quienes corresponde para su cumplimiento. Dada en la casa Prefectural del Cuzco á 3 de Octubre de 1881.

JULIO CESAR CHOCANO.

SANTIAGO GIRABDO.

Secretario.

Prefectura del Cuzco.

Octubre 4 de 1881.

Circular a las Corporaciones.

Señor.....

Debiendo promulgarse y jurarse el "Estatuto Provisorio", el 6 del presente mes, conforme á la ley y decretos insertos en el N.º 33 de "El Registro Oficial" adjunto; sirvase U. concurrir a las 12 m. de dicho día con los empleados de su dependencia, en traje de etiqueta al salon de la Prefectura; á fin de que de allí se dirijan las corporaciones al local de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, para que el Prefecto del Departamento jure el Estatuto, y de regreso haga lo propio en el Salon de la Prefectura el Sr. Presidente de la Corte y los funcionarios políticos, pasando en seguida á prestar los demas funcionarios y las corporaciones el juramento que les respecta ante sus superiores inmediatos ó jefes mas caracterizados en sus respectivos locales.

Dios guarde á U.

JULIO CESAR CHOCANO.

## Caja Fiscal.

Habiéndose resindido por Suprema resolución y á petición del Licitador Sr. Coronel D. Juan Ibarra el remate de los fondos de la alca-bala de Coca de las provincias de Calca y Convencion y de conformidad con lo dispuesto por el Supremo Gobierno se convoca postores para el nuevo remate de dicho ramo que tendrá lugar el día 31 del mes corriente á las 12 m. ante la H. Junta de Almonedas en el local de costumbre, bajo la base de 19,322 Is. debiendo darse adelantado á esta cuenta 2,800 Incas.

Cuzco, Octubre 1.º de 1881.

El Cajero Fiscal.

IMPRESA DEL ESTADO  
POR BASILIO ALARCON.



" Eugenio Alvarez Chamaca  
 " Miguel Guevara Ccapacmarca  
 " Pablo Leon  
 CONJUECES.  
 Santo Tomas  
 D. Benjamin Santos  
 " Manuel M. Peña Llusco  
 " Mariano A. Alvis Quiñota  
 " José Montañez Colquemarca  
 " Eusebio Rendon  
 " Pascual Muriel Velille  
 " Domingo Valencia Alca-victoria  
 " Santiago Toledo Livitaca.  
 " Gumercindo Chamorro  
 " Bernabé Ugarte Totorá  
 " Vicente Peña Chamaca  
 " Anacleto Puelles Ccapacmarca  
 " Manuel Monge  
 Expídense los correspondientes títulos, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.  
 Plasencia.  
 José Manuel Calle.  
 Secretario.

Cuzco, Mayo 16 de 1881.

Nómbrese Jueces de Paz de los distintos pueblos de la provincia de Acemayo para que funcionen en el presente año judicial, á los siguientes.

ACOMAYO.  
 D. Juan de Dios Farfan  
 " Rufino Olorte.  
 ACOS.  
 " Bonifacio Cornejo  
 " Ignacio Carrasco.  
 HUAQUI.  
 " Mariano Mayorga  
 POMACANCHI.  
 " Daniel del Pino  
 " Raimundo Farfan.  
 SAN JUAN, SAIHUA Y SANTA LUCÍA.  
 D. Manuel Gárate Mosocellacta.  
 " José Huanco Acopia.  
 " Clemente Delgado Sangarará.  
 " Juan M. Sandoval Maracaonga  
 " Juan Pablo Farfan Yananpampa  
 " Dionicio Cruz.  
 Rondocan y Cuñotambo.  
 " Abelino Leon Suares Quihuares.  
 " Juan Antonio Sambrano Pirque.  
 " Andres Rojas Sanka.  
 " Isidro Seguaa Papres.  
 " Aniceto Zegarra Corma.  
 " Santiago Cárdenas.

Y Conjuces de paz á los siguientes:

Acomayo.  
 D. Ignacio Arteaga

" Daniel Mugica. Acos.  
 " Manuel Torres  
 " Bernardino Mellado Huaqui.  
 D. Clemente Pezo Pomacanchi.  
 D. Cesareo Farfan  
 " Manuel Mariano Luna San Juan, Saihua y St. Lucia.  
 D. Felipe Vera Mosocellacta  
 D. Antonio Lovon Acopia  
 D. Mariano Luza Sangarará  
 D. Valentin Yopez Maracaonga.  
 D. Celestino Valencia Yananpampa.  
 D. Santiago Vlcascel Rondocan y Cuñotambo.  
 D. Hipólito Salazar Quihuares.  
 D. Ambrosio Tarraga Pirque.  
 D. Pio Valcarcel Sanka.  
 D. Valentin Farfan. Papres.  
 D. Faustino Paliza Corma  
 D. Tadeo Farfan.

Expídense los respectivos títulos: comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

PLASENCIA.

José Manuel Calle.  
 Secretario.

R. P.

Comandancia General de las fuerzas que se organizan.

Cuzco, Mayo 7 de 1881.

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento.

Ha visto con sorpresa esta Comandancia el oficio inserto en el n.º 20 del «Registro Oficial» de esta ciudad, dirigido á esa Prefectura por el Intendente de Policía D. Fermín Hernandez; en él, asegura que las fuerzas existentes en esta plaza cometen diariamente el abuso de reclutaje, mas como dicha aseveracion se ocupa de este asunto en abstracto y podria decidirse equivocadamente que las fuerzas de mi mando lo cometian; me veo obligado á decir á US. que ademas de las reiteradas órdenes verbales prohibiendo el reclutamiento; esta Comandancia dictó con fecha 4 de Marzo próximo pasado la orden general que á la letra es como sigue:

«Orden general.—Se ordena á los primeros Jefes de cuerpo, existentes en esta plaza, bajo la mas estricta responsabilidad, que ni ellos ni sus subordinados dispongan la captura de individuos con el caracter de reclutas, y que tan solo reciban para engrosar sus cuerpos, los que sean remitidos por la autoridad política departamental.

pleno conocimiento de que las órdenes que imparte se cumplen estrictamente por sus subordinados, y que el escándalo á que se refiere el Subprefecto del Cercado, se realiza constantemente, segun datos que tiene esta Comandancia, por las fuerzas que obran bajo su dependencia.

Lo que me es satisfactorio asegurar á US. para su inteligencia y fines á que haya lugar.

Dios guarde á US.

José M. Echenique.

Cuzco Mayo 9 de 1881.

Informe el Subprefecto é Intendente de Policía  
 Plasencia.

Sr. Prefecto y Comandante General del Departamento.

Absolviendo el informe que US. se ha servido pedirme en el presente oficio, me cumple esponer, que al manifestar á US. en mi oficio de fecha 6 del que rije, el abuso del reclutaje, que se comete por los batallones "Alianza" "17 de Marzo" "Bolognesi" y General Perez, no he hecho mas que patentizar una vez mas, las reclamaciones que tengo dirigidas á ese despacho, desde el 7 de Abril próximo pasado, y verá US. por la relacion que adjunto, el número de ciudadanos que han sido reclutados á los cuerpos que indico, lo que demuestra claramente la existencia de los abusos de que he dado cuenta, y la alarma que ha producido en la poblacion se refleja en todos los círculos sociales.

En cuanto á la aseveracion que se hace de que las fuerzas que me están subordinadas, cometen el escándalo del reclutaje, puedo asegurar á US. que jamás he consentido tal desorden y que los agentes de Policía se han cenido estrictamente á perseguir á los desertores y vagos por órdenes que se me han comunicado por esa Prefectura, y si se ha llegado á aprehender á algunos se ha remitido inmediatamente á disposicion de la Comandancia General para que sean dados de alta. Si bien es cierto que las patrullas que se destacan en las noches, para el cuidado de la poblacion, aprehenden a veces los ebrios y perturbadores del orden público, en uso de sus atribuciones, tambien lo es que esos detenidos despues de la única pena de arresto que se les impone son puestos en libertad, como consta á US. por los partes diarios que se pasan.  
 Cuzco, Mayo 10 de 1881.  
 Fermín Hernandez.

RELACION de los individuos reclutados á los distintos batallones le esta plaza, y reclamados á la Prefectura, por esta Intendencia en las fechas que se indican.

Francisco Pacheco, soldado del batallon Bolognesi, cuyo reclamo se hizo en 7 de Abril.

Victorino Torres, Regidor, por el batallon Bolognesi, en 8 de id.

Nazario Caller, soldado del batallon

Tomás Zoto, Regidor del grémio de carpinteros, al batallon 17 de Marzo en 19 de id.

Jacinto Chipana, embarado al batallon Alianza, en 25 de id.

Ignacio Barreda y Clemente Linares, artesanos, al batallon Alianza, tomados de su taller situado frente al Templo de la Merced, en 27 de id.

Eustaquio Salazar, Regidor al batallon Alianza, en id de id.

Crisólogo Cruz, sacristan de la Catedral, al batallon Alianza, tomado en las gradas de dicho Templo, en id. de id.

Mariano Huaman, soldado del batallon Artesanos, al batallon Alianza, en 28 de id.

José Mendoza Vargas, soldado del batallon San Sebastian al batallon 17 de Marzo, en 5 de Mayo.

Santos Qquesoyupanqui, Manuel y Pedro Quispe, soldados del batallon San Sebastian, al batallon Tarapacá, tomados en su tránsito en 6 de Mayo.

Mariano Fernandes, Pedro Nuñez y Santos Huaman, soldados del batallon San Gerónimo, por el batallon Tarapacá reclutados en su tránsito el 1º del presente.

Marcos Albarracín, Regidor de la parroquia de San Blas, á quien se le ha entregado doce ceneros para curtirlos para correajes de la Guardia Civil, al batallon Alianza, cuyo reclamo se ha hecho en la fecha.

Cuzco Mayo 10 de 1891.

Fermín Hernandez.

Cuzco, Mayo 11 de 1881

Tráscrase en respuesta al Sr. Coronel oficiante el informe que antecede y remítase en copia la relacion adjunta, publíquese y archívese.

Plasencia.

Comandancia del Batallon Tarapacá N.º 15.

Cuzco Mayo 8 de 1881.

Señor Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. P. y C. G.

En el periódico «El Registro Oficial» de anteayer 6, corre impreso un oficio de la misma fecha del Subprefecto é Intendente de Policía de esta provincia del Cercado, dando parte ó denunciando ante la Prefectura que las fuerzas existentes en esta plaza cometen diarios abusos en cuanto al reclutaje, que se verifica al extremo de tener en constante alarma á la poblacion y privarla de los artículos necesarios para la subsistencia.

Como el Batallon de mi comando se encuentra en esta plaza desde la tarde del dia 1º del mes presente, es claro que le comprende la aseveracion trascrita del Subprefecto é Intendente de Policía. Pero como



3 <sup>a</sup> Division del Ejército:—formada en vista de las contrataciones celebradas por el Sub-prefecto del Cercado y de los recibos otorgados a este funcionario.	Ss. Cs.	500 camisas y 500 calzoncillos para id..... 900	
		8 faroles para id..... 12 80	
		500 portacapotas para id..... 28 75	
		500 cantinas para id..... 150	
		500 platos y 500 cucharas de madera para id..... 62 8	
		500 fundas maleteras..... 280	
		500 portacantinas..... 16 29	
		500 fundas para rifles..... 200	
		88 chakós..... 70 49	
30 pares de zapatos para la oficialidad del Batallon.. 54 "			
31 ternos de vestuario para id. de id..... 692 80			
4 id. de id. para id. de la Comandancia..... 89 60			
509 id. de id. para el Batallon..... 3,673 60			
1,000 frazadas para id..... 1,000			
		Cuzco, Setiembre 17 de 1881.	
		M. Braulio Paredes.	

## SECCION DE CONTABILIDAD.

**RELACION** De los certificados de las partidas que por gastos de guerra se han sentido en libros de esta Seccion y expedido aquellos para su remision al Ministerio General de S. E. el Presidente de la República.

Comandancia general de la 3<sup>a</sup> Division del Ejército del Centro.

	Is.	C.
Por buena cuenta del haber de los empleados de la Comandancia General y su Detall.....	64	8
Por medios haberes por el presente mes de los empleados de la Comandancia General y su Detall.....	901	98
Por sus haberes de Julio y Agosto del Sr. Coronel Comandante General D. Simon R. y Feijóo.....	362	30
Por gastos de escritorio y alumbrado de la Comandancia General, por el mes de Setiembre.....	27	69
Por buena cuenta al Sargento Mayor provisional D. Francisco Luza Elena, perteneciente a la Comandancia general y con cargo a los haberes que devengó en el extinguido Departamento de Apurimac como adjunto al Estado Mayor del Ejército de Reserva.....	36	24
Por gastos de escrito y alumbrado de la Comandancia general de la 3 <sup>a</sup> Division, por el mes de Agosto....	27	69
Por el valor de 3 ternos de vestuario para los empleados de la Comandancia General.....	89	60
Incas.....	709	58

Batallon General Perez perteneciente a la 3<sup>a</sup> Division del Ejército del Centro.

Por la cuarta parte del haber de los Jefes y oficiales del batallon General Perez, por el mes de Agosto....	276	12
Por 17 incas 25 cs. al Subteniente del Batallon «General Perez» D. José L. Arróspide, de los que se aplican 10 incas a cuenta de los haberes que tiene devengados, y 7 is. 25 c. al mismo para propinas de 4 clases y 6 soldados de dicho cuerpo, por una semana.....	17	25
Por 50 Is. en esta forma: 20 Is. al Capitan D. Santiago Marcenaro y 10 Is. a cada uno de los Subtenientes Melchor Medina, D. Tomás Bendezu y D. Francisco Cornejo de la dotacion del batallon «General Perez» a buena cuenta de sus haberes por Agosto.....	50	"
Por 17 Is. 75 cs. al Capitan D. Santiago Marcenaro, para propinas por una semana de 18 clases del mismo cuerpo.....	17	75
Por 50 Is. en esta forma; 20 Is. al Capitan D. Cayetano Paredes y 10 Is. a cada uno de los Subtenientes D. Anselmo Riveros, D. Mariano Irgueda y D. Tomas Salguero del referido batallon, a cuenta de sus haberes del mes de Agosto.....	50	"
Por 17 Is. 75 c. al habilitado del mencionado cuerpo Subteniente D. Alberto Tineo, para propinas por una semana de 18 clases.....	17	75
Por buena cuenta de su haber del mes de Agosto al Subteniente D. José V. Guerra.....	13	75
Por 492 Is. 8 c. en esta forma: 319 Is. 83 c. por los medios haberes de Agosto de los Señores Jefes y oficiales y 172 Is. 25 c. por las propinas correspondientes a una semana de los individuos de tropa del prenotado batallon.....	492	8
Por gasto de escritorio y alumbrado del indicado batallon, por el mes de Setiembre.....	32	"
Importe de la propina por una semana de la tropa del batallon «General Perez».....	174	25
Per buena cuenta al Teniente D. Manuel I. Gar-		

cia, por Setiembre.....	24	"
Por buena cuenta al Sargento Mayor D. Felipe Montoya, tercer Jefe de dicho batallon, aplicable a los haberes que tiene devengados.....	36	24
Por 85 Is. al Sr. Subprefecto del Cercado Dr. D. Pablo Isaías Herrera, como importe de varias prendas de vestuario que ha repuesto al batallon General Perez de cuenta de los Venientes de dicho cuerpo D. Leonardo Gonzalez y D. Manuel Rios, cuya suma se aplica a los haberes devengados de estos oficiales, en esta forma: 14 Is. por el 1 <sup>o</sup> y 71 Is. por el 2 <sup>o</sup> .....	85	"
Al Sargento Mayor D. Felipe Montoya, a cuenta de su haber de Julio.....	20	"
Por los gastos de escritorio y alumbrado del batallon General Perez, por Agosto.....	32	"
Por el importe de las propinas por una semana de la tropa del referido cuerpo.....	200	50
Importe de la cuenta del vestuario y demas útiles ministrados al batallon.....	7,090	72
Total incas.....	8,629	41

Escuadron Lanceros de Torata.

Por el valor de 150 juegos de herrajes corrientes para la caballada del indicado.....	180	"
Por el valor de 80 pares de Zapatos y 75 frazadas para el equipo del mismo.....	110	50
Al Escuadron «Lanceros de Torata» por cancelacion de los haberes de los Jefes y oficiales: unos por Febrero, otros por Marzo, otros por Abril y otros por Julio.....	326	35
Al mismo cuerpo, por importe de las propinas de la tropa de una semana.....	84	75
Por los gastos de escritorio y alumbrado de dicho Escuadron por el mes de Julio.....	27	"
Total incas.....	728	10

Bateria de Artilleria de campaña.

Al Talavartero D. Juan Torricos por el valor de varias prendas para la bateria de artilleria de campaña que estuvo de tránsito para la ciudad de Ayacucho, comandada por el Capitan D. Juan Saldivar.....	12	80
---	----	----

Batallon 2 de Mayo.

Por 40 Is. en esta forma: 25 Is. al Sargento Mayor D. Eduardo Coll y Cárdenas y 16 is. al Teniente D. Manuel Aspiorzú de la dotacion del batallon 2 de Mayo, a cuenta de sus haberes devengados.....	40	"
--	----	---

Ejército de Arequipa.

Por 42 Is. 49 cs. en esta forma: 25 ins. al Teniente Coronel D. Tomas Romero; 10 ins. 60 c. al Capitan D. Santiago Pino y 6 ins. 87 c. al Subteniente D. Sócrates Oris, por la 4 <sup>a</sup> parte de sus haberes del mes de Setiembre, como comisionados de conducir el armamento del batallon General Perez.....	42	47
---	----	----

## RESUMEN.

Comandancia General y su Detall de la 3 <sup>a</sup> Division del Ejército del Centro.....	709	58
Batallon General Perez de la misma division....	8 629	41
Escuadron «Lanceros de Torata».....	728	10
Bateria de Artilleria de Campaña.....	12	80
Batallon 2 de Mayo.....	40	"
Ejército de Arequipa.....	42	47
Total General incas....	10,162,36	'

Cuzco, Setiembre 17 de 1881.

Manuel B. Paredes.



é Intendente de Policia lo ha ya comprendido en su parte ó denuncia, afirmando el hecho del reclutamiento en terminos tan generales en cuanto á sus autores, á parte de los lugares comunes de alarmas, privacion de subsistencias, flajelo, horrores & que no puede dejar de estar comprendido el batallon Tarapacá; y por lo tanto, pido, que US. se sirva mandar que el Subprefecto é Intendente de Policia precise su acusacion sobre el reclutamiento, señalando clara y determinadamente, de manera especifica, las fuerzas que lo han realizado; y no en la forma y terminos en que lo hace en su citado oficio; y que es el modo que se suele emplear por los que, ó no están ciertos y seguros de lo que afirman, ó tienen miedo de decir entera la verdad.

Dios guarde á US.  
José E. Luna.

Cuzco, Mayo 9 de 1881.

Informe el Subprefecto é Intendente de Policia del Cercado.—Plasencia.

Sr. Prefecto y Comandante General.

Dando cumplimiento al superior decreto de US. que precede, me cumple esponer: que esta Subprefectura no ha tenido conocimiento de que se haya reclutado individuo alguno en esta ciudad para el Batallon Tarapacá, y solo se ha manifestado por el 2º Jefe del batallon San Sebastian y San Gerónimo que en su tránsito por San Gerónimo fueron aprehendidos en la plaza y dados de alta, Mariano Fernandes, Pedro Nuñez y Santos Huaman, como consta del oficio que adjunto.

Igualmente se ha dado parte por el Capitan D. Nemeo S. Garate, de que en el pueblo de San Sebastian, fueron aprehendidos y dados de alta Santos Qquesoyupanqui, Manuel y Pedro Quispe, que actualmente se hallan en ese cuerpo.

Cuzco, Mayo 10 de 1881.

Fernán Hernandez.

El 2º Jefe del Batallon San Sebastian y San Gerónimo.

Mayo 28 de 1881.

Al Sr. Coronel primer Jefe del Batallon.

Me ha sido indispensable dirijirme á US. con el motivo de que el día de ayer el 1º Jefe del batallon Tarapacá al entrar de paso por esta Parróquia para esa ciudad, los dió de alta en su batallon á tres individuos de tropa de nuestro batallon, que lo son Mariano Fernandes,

de advertir que por uno de ellos aseguran ser desertor.

Dios guarde á US.

Mariano de la Barra.

Cuzco, Mayo 11 de 1881.

Trascribese en respuesta al oficiante, el informe que antecede, publíquese y archívese.

Plasencia.

TOMAS VIZCARRA

Abogado de los Tribunales de la Republica y Juez del Crimen de la capital de este Departamento.

Por el presente 2º Edicto cito, llamo y emplazo al reo aigente Manuel Sequeiros, encausado por el delito de homicidio perpetrado en la persona del

que fué Marcelino Carbajal, para que en el término de quince dias prescrito por la ley se presente en la Carcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa, seguro de que será oido; y en el caso contrario le parará el perjuicio de ley.

Filiacion del reo.

Manuel Sequeiros.

Patria..... Peruano

Estatura..... mediana

Cara..... larga

Pelo..... taino

Frente..... espaciosa

Cejas..... pobladas

Ojos..... negros hundidos

Nariz..... chata

Vigote..... ralo

CONVENCION.

RAZON—de las personas que han erogado ganado vacuno y dos caballitos de los tres pueblos de Vilcabamba, y que han sido vedidos en la Tablada en subasta pública de orden de la Subprefectura, por D. Marcos Gasit conductor del ganado y por otro comisionado D. Juan Bonet; destinándose de esta cantidad para sostener las fuerzas existentes en la Capital del Departamento para la defensa de la Patria; en el orden siguiente.

		P	R.
Manuel Huaman una baquilla.....	1	vendido en	7
Lucas Nonares un torillo.....	1	vendido	6
Maria Recharte un torillo.....	1	id. id.....	8
Maria Becerra una baca.....	1	id. id.....	17 4
Marcos Luque id. id.....	1	id. id.....	13
Rafael Sueso una baquilla.....	1	" ".....	7
Juan Huamaniera un torillo.....	1	" ".....	8
Francisco Sueso una baca.....	1	" ".....	14
Alejo Champi una baca.....	1	" ".....	11
Martin Caleros una id.....	1	" ".....	14 4
Narciso Umeres un torillo.....	1	" ".....	7
Matias Chacon una baquilla.....	1	" ".....	5
Mariano Chacon una baquilla.....	1	" ".....	7
Mariano Champi una baca.....	1	" ".....	13
Gregorio Alanya un torillo.....	1	" ".....	5 4
Andres Alanya una baca.....	1	" ".....	10 4
Felix Chino un torillo.....	1	" ".....	5 4
Gregorio Saca un torillo.....	1	" ".....	5

VILCABAMBA.

Nelchor Venero una baca.....	1	" ".....	9
Blas Valeriano id una.....	1	" ".....	12
Marcelo Luque id.....	1	" ".....	9
Francisco Huaman id.....	1	" ".....	10
Ciriaco Sueso un torillo.....	1	" ".....	5 4
Raimundo Chuquecunsa una baca.....	1	" ".....	11
Marcelo Allenay una baca.....	1	" ".....	11
Pascuala Luque un torete.....	1	" ".....	11
Juana Fuentes un torete.....	1	" ".....	10
Juana Huaman una baquilla.....	1	" ".....	12
Mariano Fuentes una baquilla.....	1	" ".....	9 4

PUEBLO DE PUCYURA.

Manuel Portilla una baca.....	1	" ".....	8
Miguel Zamora un torete.....	1	" ".....	8
Nicolas Quintanilla un torillo.....	1	" ".....	4 4
Calisto Quintanilla id. id.....	1	" ".....	8
Lorenzo Caceres id. id.....	1	" ".....	4 4
Manuel Paullo una baca.....	1	" ".....	12 4
Joaquina Paullo un Caballito.....	1	" ".....	3 4
Pedro Orqueta un caballito.....	1	" ".....	7

Suma total de las ventas.....		330 4
Resumen general. Quince bacas.....	15	
Cinco baquillas.....	5	
Tres toretes.....	3	
Doce torillos.....	12	
Doce caballitos.....	35	2 C.

Las treinta y cinco cabezas de ganado vacuno de toda brosa, y mas dos caballitos se entregaron al comisionado D. Marcos Gasit cuyo importe asciende á la cantidad que se indica en el oficio de fecha Mayo 10 de 1881.

Boca..... je pueña  
Labios..... delgados  
Barba..... cerrada resurada  
Color..... blanco  
Edad..... 52 años  
Raza..... blanca  
Cuerpo..... delgado

Nota—Sabe leer y escribir.  
Cuzco, Mayo 13 de 1881  
Francisco Vega.

Por todo lo no firmado  
JOSE MANUEL CALLE.

SUMARIO.

SECRETARIA GENERAL.  
Decreto Supremo nombrando Jefe Superior, Politico y Militar de los Departamentos del Centro.

Id. haciendo extensiva la jurisdiccion de la Corte Superior de Ayacucho á los departamentos de Lima, Ica, Junin y Huánuco.

Id. disponiendo la publicacion del "Peruano" en la Ciudad de Ayacucho, con el nombre de "Diario Oficial."

Id. nombrando Jefe de la Seccion de Administracion del Estado Mayor General del Ejército.

Id. disponiendo que el Coronel D. Benito Neto vuelva á desempeñar el cargo de Jefe de la seccion del servicio general que desempeñaba en el E. M. G. de los Ejércitos; y que el Coronel D. Santiago Contreras desempeñe el de Jefe de la seccion de justicia del expresada cuerpo.

Id. disponiendo la condonacion de las contribuciones pendientes hasta Diciembre de 1880.

Id. suprimiendo de la demarcacion territorial de la Republica el Departamento de Apurimac.

Id. fijando la instalacion de la Asamblea Nacional para el 1º de Julio próximo.

Oficio de los SS. Fernando Morote, Otavio Cabrera y Agustin Pasapera al Secretario General con motivo de los que les habian sido dirijidos por el Sr. Manuel Velarde.

Editorial relativo al arribo de S. E. á esta ciudad.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Jefe Superior del Sur aprobando el nombramiento de Secretario de la Subprefectura de Canchis.

Id. declarando nulos los ascensos conferidos por el ex-Prefecto Dr. D. José M. Jimenez.

Id. aprobando la medida tomada por el Sr. Prefecto del Departamento para proveer de papel de oficio á los Juzgados.

Id. disponiendo que en el pago de la Guardia Civil se consideren solo á los Inspectores designados por las disposiciones supremas en vigencia.

Decreto Prefectural nombrando jueces y conjueces de Paz para la Provincia de Chumbivilcas.

Oficio de la Comandancia General de las fuerzas que se organizan relativo á otro del señor Intendente, denunciando ante la Prefectura que dichas fuerzas reclutan.

Informe sobre dicho asunto.

Oficio de la Comandancia del Batallon Tarapacá con el mismo motivo Informe de id.

Oficio del 2º jefe del batallon San Sebastian y San Gerónimo dando parte al señor Prefecto de que tres individuos de tropa habian sido dados de alta en el batallon Tarapacá.

Segundo edicto enya dando al reo aigente Manuel Sequeiros.

Razon de las personas de rentas de la provincia de la Convencion.